2022-280

Auto interlocutorio número 094

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la declaración rendida por **VÍCTOR ALFONSO CASTRILLÓN MUÑOZ**, demandado dentro de este proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** promovido por la menor **DANIELA HIGUERA BECERRA,** representada por **MARÍA CONSTANZA HIGUERA BECERRA,** quienes actúan a través de apoderado judicial, en la cual manifestó su aceptación de la paternidad de la menor, procede el despacho a resolver sobre la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1, numeral 4 de la Ley 75 de 1968, el reconocimiento de un menor se puede realizar por manifestación directa y expresa ante el juez, quien lo aceptará y oficiará al notario correspondiente para lo de su cargo.

En consecuencia, se oficiará a la Notaría Cuarta de Armenia - Quindío, para que haga las anotaciones pertinentes sobre el reconocimiento voluntario de la menor, quedando **DANIELA** con los apellidos **CASTRILLÓN HIGUERA.**

Se advierte que la cuota alimentaria para la menor, se fijó por este despacho a través de auto interlocutorio No 086 del 11 de mayo de 2023, en un porcentaje del dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%), del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales y cualquier ingreso que perciba el padre al servicio de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** o de cualquier otro empleador.

Finalmente, se procederá a cancelar la medida decretada, consistente en la restricción para salir del país del demandado.

Se ordenará al demandado el reembolso del valor del examen en cuantía de setecientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y siete pesos ($ 786.687.oo), correspondiente a la práctica de la prueba de ADN realizada, que deberá consignar en los quince (15) días siguientes al término de ejecutoria de esta decisión en la cuenta No 01803002357-8, código del convenio 11225 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del ICBF Regional Caldas, allegando al proceso la constancia de pago, so pena de remitir la copia de la sentencia con nota de ejecutoria, al ICBF para lo de su competencia.

Por lo expuesto. **El JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS, RESUELVE.**

R E S U E L V E

PRIMERO: **ACEPTAR** el reconocimiento voluntario que hace **VÍCTOR ALFONSO CASTRILLÓN MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 10.248.462, con respecto a la menor **DANIELA HIGUERA BECERRA**, como su hija extramatrimonial.

SEGUNDO: **OFICIAR** a la Notaría Cuarta de Armenia - Quindío, para que haga las anotaciones correspondientes en el registro civil de nacimiento de la menor, registrada bajo el indicativo serial No. 32786334, de fecha 12 de enero de 2003, quedando con el nombre de **DANIELA CASTRILLÓN HIGUERA.**

TERCERO: **ADVERTIR** que la cuota alimentaria en favor de la menor **DANIELA CASTRILLÓN HIGUERA,** antes **DANIELA HIGUERA BECERRA**, a cargo del demandado, se encuentra fijada por este despacho, en un porcentaje del dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%), del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales y cualquier ingreso que perciba al servicio de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** o de cualquier otro empleador.

CUARTO: **DISPONER** que el presente auto presta mérito ejecutivo, en caso de incumplimiento con la cuota alimentaria fijada.

QUINTO: **ORDENAR** al demandado el reembolso del valor de la prueba de ADN realizada, en cuantía de setecientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y siete pesos ($ 786.687.oo) costo que deberá consignar en los quince (15) días siguientes al término de ejecutoria de esta decisión, en la cuenta No 01803002357-8, código del convenio 11225 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del ICBF Regional Caldas, allegando al proceso la constancia de pago, so pena de remitir la copia de la sentencia con nota de ejecutoria, al ICBF para lo de su competencia.

SEXTO: **CANCELAR** la medida decretada, consistente en la restricción para salir del país del demandado, comunicada a la **UNIDAD DE SERVICIOS MIGRATORIOS DE COLOMBIA** mediante oficio No 978 del 23 de agosto de 2022.

SÉPTIMO: **ORDENAR** el archivo de las diligencias sin más actuación, previa anotación en el programa Justicia XXI.

N O T I F Í Q U E S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedd85d74ad469dd7dd91cfef379ef5ef14ae2d59efdfdc2b16cd3ad1fa12f78**
Documento generado en 18/05/2023 02:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica